

Resolución Gerencial N° 167-2025-MDP/GM

Pichari, 23 de mayo del 2025

VISTOS:

El Informe N° 008-2025-MDP-SGAT/EJECUTOR COACTIVO, de fecha 24 de abril del 2025, del Ejecutor Coactivo, Informe N° 0157-2025-MDP-SGAT/MMRR de fecha 25 de abril del 2025, del Subgerente de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, Informe N° 2010-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 06 de mayo del 2025, del Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Informe Legal N° 086-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 07 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 013-2025-MDP-SGAT/EJECUTOR COACTIVO de fecha 15 de mayo del 2025, del Ejecutor Coactivo, Informe N° 178-2025-MDP/SGAT/MMRR de fecha 15 de mayo del 2025, del Subgerente de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, Informe N° 2060-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 16 de mayo del 2025, del Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Opinión Legal N° 543-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 20 de mayo del 2025, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene el expediente en total de cuarenta y dos (42) folios; **sobre Aprobación del Proyecto de la Directiva: "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PICHARI"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como señala el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son rentas municipales, entre otros: 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios. Y el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos. El costo que representa el cobro de los referidos tributos a través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes; como precisa el artículo 70 de la Ley No.27972.

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que respecto al ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL, señala: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, respecto a los actos de administración interna, establece que *las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas*;

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace mención a la *Fuente de Competencia Administrativa*; estableciendo en el "numeral 72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 1.13. establece el *Principio de Simplicidad*, que taxativamente dispone que: *"Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."*;

Que, del mismo cuerpo legal se debe tomar en cuenta lo establecido en el numeral 1.2.1 del artículo 1° establece que: *"Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan."*;

Que, las directivas como directrices de carácter interno son flexibles sujetos a modificaciones o variaciones ante la dación de algún dispositivo legal o la propuesta de mejora a los procedimientos administrativos que puedan ser propuestos por los propios integrantes de la comisión o los actores técnicos de la Entidad; a fin de que sea una herramienta que contribuya a dinamizar de manera adecuada y uniforme los trámites de reconocimiento de deuda en observancia al Principio de Simplicidad y Eficacia y Eficiencia que rigen en la administración pública;

Que, mediante Informe N° 008-2025-MDP-SGAT/EJECUTOR COACTIVO, de fecha 24 de abril del 2025, el Ejecutor Coactivo, al amparo de los artículos 61° y 62° del Decreto Supremo N° 133-2013 que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, solicita a la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, el trámite respecto del **Proyecto de la Directiva: "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PICHARI"**, que tiene por finalidad la ejecución eficaz de las labores de fiscalización con respecto al impuesto predial y arbitrios municipales, así como maximizar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y generar percepción de riesgo y conciencia tributaria.

Que, mediante Informe N° 0157-2025-MDP-SGAT/MMRR de fecha 25 de abril del 2025, el Subgerente de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, eleva el **Proyecto de la Directiva: "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PICHARI"**, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria para su correspondiente trámite.

Que, mediante Informe N° 2010-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 06 de mayo del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, solicita Opinión Legal sobre el Proyecto en referencia, siendo devuelto por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 086-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 07 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que se modifique las correcciones advertidas.

Que, mediante Informe N° 013-2025-MDP-SGAT/EJECUTOR COACTIVO de fecha 15 de mayo del 2025, el responsable Ejecutor Coactivo, comunica al Subgerente de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, haberse levantado las observaciones advertidas por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, los que son tramitados por medio del Informe N° 178-2025-MDP/SGAT/MMRR de fecha 15 de mayo del 2025, del Subgerente de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario e Informe N° 2060-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G de fecha 16 de mayo del 2025, del Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria.

Que, Mediante **Opinión Legal N° 543-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha 20 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es PROCEDENTE LA APROBACIÓN** de la **"DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PICHARI"**; con la finalidad de ejecutar eficaz y eficientemente las labores de fiscalización tributaria, ampliar las bases del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como incrementar los niveles de recaudación y maximizar los niveles de recaudación de las obligaciones tributarias.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP-LC, de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, en el literal s) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Directiva: "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PICHARI", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, Oficina de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad involucradas en el tema, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUATRO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.E.
ALCALDIA
GDEAT
SGAT
OGA
OGPP
Pg. Web
Archivo/ahz